



Módulo 8

## Obligaciones fiscales

Unidad 3

### Contribuciones

Sesión 7

### Contribuciones y su clasificación

Texto de apoyo



**Derecho**



División de Ciencias  
Sociales y Administrativas

# Módulo 8. Obligaciones fiscales

## Unidad 3. Contribuciones

### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

#### Texto de apoyo

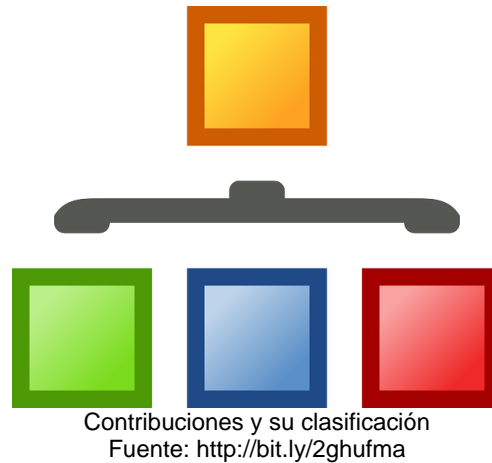


## Índice

Índice.....	1
Presentación.....	2
Definición de contribución.....	3
Principios constitucionales de las contribuciones.....	4
Elementos esenciales de las contribuciones.....	7
Finalidad de las contribuciones.....	8
Clasificación de las contribuciones por nivel de gobierno .....	8
Clasificación legal de las contribuciones.....	10
Impuestos .....	10
Aportaciones de seguridad social.....	12
Contribuciones de mejoras.....	12
Derechos.....	13
Efectos de las contribuciones .....	14
Cierre.....	16
Fuentes de consulta .....	16
Jurisprudencia.....	17
Legislación .....	17



## Presentación



En la presente sesión estudiarás la definición y características de las contribuciones. De igual forma, conocerás los principios que el órgano legislativo debe considerar al momento de crear normas fiscales, así como la aplicación del principio de legalidad que la autoridad debe observar en la relación fiscal con los diversos sujetos pasivos.

El conocimiento de los aspectos anteriores, al igual que el de los elementos esenciales que se encuentran presentes en toda contribución, permiten que el licenciado en Derecho determine si la obligación creada por ley responde al mandato constitucional y, por lo tanto, se apega a la legalidad que exige la norma suprema en la creación de cargas para los gobernados.



## Definición de contribución

En tanto el Derecho Fiscal regula la determinación, recaudación y administración de los ingresos tributarios por parte del Estado, dichos elementos constituyen “el vínculo jurídico del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie” (Arrijoja, 2008:126).

Como vínculo jurídico, se entenderá que los impuestos tienen su aspecto impositivo ya que fueron legislados en un marco de legalidad, es decir, para que la autoridad fiscal pueda recaudar sus recursos es necesario que exista la Ley Fiscal como norma jurídica, de lo contrario, estaría cometiendo un abuso de autoridad al recaudar algún impuesto (Sol, 2012:57).

El *cumplimiento de una prestación pecuniaria* se define como el propósito más importante de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, ya que dota al Estado de recursos económicos para poder sufragar sus gastos públicos. Por otra parte, los impuestos pueden tener fines tanto fiscales como extra fiscales:

- Impuestos fiscales: Su principal objetivo radica en cubrir los gastos públicos.
- Impuestos extra fiscales: Son destinados para proteger la economía nacional.

Delimitando el concepto *contribución*, para comprender en mayor medida la disposición en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna estudiado en otras sesiones, Narciso Sánchez Gómez sostiene que:

Las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de Derecho Público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidades colectivas (2004:221).

De la definición anterior, se pueden establecer las siguientes características de las contribuciones:

- Son aportaciones pecuniarias (pueden ser en dinero o en especie).
- Se realizan por las personas físicas y morales, ya sea en atención a su nacionalidad o por motivo de los ingresos, ganancias o rentas recibidas dentro de un territorio determinado.

# Módulo 8. Obligaciones fiscales

## Unidad 3. Contribuciones

### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

#### Texto de apoyo



- Son ingresos ordinarios que recibe el Estado en sus tres niveles de gobierno, de conformidad con los presupuestos anuales y atendiendo al principio de legalidad en los actos de autoridad.
- Tienen como destino el gasto público, es decir, se utilizan para cubrir la prestación de los servicios públicos. En este sentido, destaca lo establecido en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, el cual prescribe:

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

## Principios constitucionales de las contribuciones

Del contenido del artículo constitucional 31, fracción IV, se desprenden los siguientes principios:

- **Principio de generalidad:** La norma fiscal debe aplicarse a todo individuo que realice la conducta prescrita en la hipótesis normativa. De igual forma, los hechos imposables deben alcanzar todas las manifestaciones de capacidad económica, tal y como se ilustra con en la siguiente tesis:

GENERALIDAD TRIBUTARIA. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DE ESE PRINCIPIO. Entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está la obligación de contribuir establecida en el artículo 31, fracción IV, constitucional, resultando trascendente que cuando el legislador define la forma y términos en que ha de concurrirse al gasto público, considere a todas las personas –físicas o morales– que demuestren capacidad susceptible de gravamen, sin atender a criterios como la nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en su caso, que las excepciones aplicables obedezcan a objetivos de política general, sociales o culturales considerados de ineludible cumplimiento. Así, el principio de generalidad tributaria se configura como la condición necesaria para lograr la igualdad en la imposición y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos agote, en lo posible, todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra. Ahora bien, dicho principio se presenta bajo dos ópticas: la primera, en sentido afirmativo, implica que todos deben contribuir, por lo que corresponde al legislador cuidar que los signos demostrativos de capacidad de alguna forma se plasmen en una norma tributaria como supuesto de hecho al que se vincula la obligación de contribuir; de manera



que nadie tiene un derecho constitucionalmente tutelado a una exención tributaria, lo cual no implica que no habrá excepciones, considerando que la causa que legitima dicha obligación es la existencia de capacidad idónea para tal fin. La segunda óptica, en sentido negativo, se refiere a la prohibición de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos, quedando prohibida la exención no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las exenciones –y, en general, las formas de liberación de la obligación– deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, deben justificarse razonablemente en el marco constitucional, pues debe reconocerse que este postulado puede ser desplazado o atenuado, como medida excepcional, ante la necesidad de satisfacer otros objetivos constitucionalmente tutelados, adicionalmente al que ordinariamente corresponde a los tributos, es decir, la recaudación de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos. Resulta conveniente precisar que lo señalado tiene primordial aplicación tratándose de impuestos directos que gravan la renta obtenida por las personas, dado que las exenciones tributarias pueden obedecer a lógicas completamente diferentes en otras contribuciones (1a. IX/2009).

- **Principio de uniformidad:** Este principio establece que a todo sujeto pasivo que colme una determinada hipótesis normativa debe corresponderle una misma obligación fiscal.
- **Principio de justicia impositiva:** Hace referencia a que las cargas tributarias deberán ser soportadas entre todos los gobernados.
- **Principio de seguridad jurídica:** En tanto las contribuciones sólo pueden establecerse por mandato de ley, el sujeto pasivo tendrá una expectativa de los derechos y obligaciones a su cargo.
- **Principio de legalidad:** Las autoridades fiscales están impedidas para realizar actos que carezcan de fundamento de conformidad con una ley previamente establecida.
- **Principio de proporcionalidad:** Consiste en la capacidad económica de los sujetos pasivos de la relación, quienes están obligados a contribuir tomando como referencia los ingresos que perciben, tal y como a continuación se ejemplifica:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto



# Módulo 8. Obligaciones fiscales

## Unidad 3. Contribuciones

### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

#### Texto de apoyo



constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso, estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional (P. XXXV/2010).



- **Principio de equidad tributaria:** La obligación generada para los sujetos pasivos debe ser la misma tratándose de un mismo tributo, sin que puedan existir tratos diferenciados, tal y como se ilustra en la siguiente tesis:

EQUIDAD TRIBUTARIA. EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR NO OTORQUE UN TRATO RECÍPROCO ENTRE EL FISCO Y LOS CONTRIBUYENTES NO PUEDE SER ANALIZADO A LA LUZ DE ESE PRINCIPIO. Para determinar si una norma cumple o no con el principio de equidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reclamos formulados por la quejosa deben referirse a un trato diferenciado que estime injustificado respecto de un grupo de contribuyentes frente a otro diverso, es decir, que exista desigualdad en cuanto a distintos causantes de un mismo tributo. En ese sentido, no puede analizarse a la luz de dicho principio constitucional, el hecho de que el legislador no otorgue un trato recíproco entre el fisco y los contribuyentes, ya que ambas partes se encuentran en planos distintos. En efecto, el Estado cuenta con diversas facultades como las recaudatorias y sancionadoras que –cuando actúa en uso del *ius imperium*– lo sitúan en un plano de supra a subordinación respecto de los gobernados, de manera que cuando el Estado actúa como sujeto activo de las relaciones tributarias o administrativas, y los particulares como sujeto pasivo, no aplica el indicado principio (1a. CXLII/2011).

### Elementos esenciales de las contribuciones

Toda norma en la que se establezcan contribuciones presenta una estructura que contiene los elementos esenciales de la obligación tributaria. Éstos se encuentran en todas las contribuciones legalmente establecidas y son necesarios para determinar la legalidad en los actos de aplicación de la norma realizados por la autoridad respectiva.

- **Sujeto activo:** Acreedor de la obligación fiscal, quien tiene la facultad y la obligación de exigir el cumplimiento del pago a cargo del causante de la contribución.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona física o jurídico-colectiva, tanto mexicana como extranjera, que es causante de alguna contribución.
- **Objeto:** Refiere a la materia, actividad o acto que permite el surgimiento de la obligación fiscal.
- **Base:** Refiere a la cuantía de la que se determina una contribución. Para tal efecto, se debe contar con una unidad de medida, como el precio, para el caso del impuesto al valor agregado.



# Módulo 8. Obligaciones fiscales

## Unidad 3. Contribuciones

### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

#### Texto de apoyo



- **Cuota:** También denominada *tasa*, es el parámetro o medida que aplicada a la base, da como resultado el monto de la obligación a pagar.
- **Tarifa:** Relación existente entre la base y la tasa que dan como producto el monto de la contribución a pagar.
- **Exención:** Señala el supuesto por el que el sujeto pasivo se encuentra liberado de la obligación fiscal.
- **Forma de pago:** Manera a través de la cual se da por realizado el pago, sea en dinero o en especie.
- **Periodo de pago:** Lapso de tiempo para extinguir la obligación de pago.

### Finalidad de las contribuciones

Como se ha señalado en otros momentos, la finalidad de las contribuciones es la satisfacción de las necesidades colectivas a través de los recursos económicos obtenidos. No obstante, el destino de la contribución sólo podrá ser determinado mediante mandato de ley.

### Clasificación de las contribuciones por nivel de gobierno

En atención al nivel de gobierno, las contribuciones son:

- **Contribuciones federales:** Su fundamento legal (el cual has estudiado en sesiones anteriores) está detallado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año en curso. Entre los ingresos de este nivel de gobierno destaca el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA). Por otra parte, para coordinar la participación de los estados y sus municipios en la política tributaria, se ha establecido el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ante el cual cada estado deberá realizar convenios de adhesión para comprometerse a limitar sus potestades tributarias en favor de la federación.

El actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) tiene su origen en la Ley de Coordinación Fiscal en vigor a partir del primero de enero de 1980. Desde su creación en la propia ley, se establecen el conjunto de disposiciones y órganos que regulan la cooperación entre la federación y las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, con la finalidad de armonizar el sistema tributario mediante la coordinación y colaboración intergubernamental, establecer y distribuir las participaciones que



correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales y apoyar al sistema de transferencias mediante los fondos de aportaciones federales; a través de dichos órganos, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los gobiernos de las entidades por medio de su órgano hacendario, participan activamente en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del mismo (SNCF, s.f.).

Al respecto, Humberto Sol Juárez señala lo siguiente:



En la actualidad, todos los estados han signado este tipo de convenios [los de coordinación fiscal], esto ha producido que los dos impuestos más importantes, es decir, el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA) sean establecidos y administrados por la federación, aproximadamente en el 80% de los ingresos totales generados a nivel nacional, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y municipios en relación con la federación (2012:102).

- **Contribuciones locales:** Por otra parte, las entidades federativas tienen su propio marco normativo anual para el establecimiento de las contribuciones que tienen derecho a recibir en el ejercicio fiscal anual.



Sobre los ingresos o facultades estatales conviene precisar que, de acuerdo con el artículo 124 constitucional, se determina la competencia federal o local. Cuando las facultades no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden por reservadas a los Estados.

Las facultades concurrentes de la federación en materia tributaria se originan en aquellas fuentes que pueden ser gravadas tanto por ésta como por los estados.

La concurrencia competencial se da en el ejercicio de la facultad conferida al Congreso de la Unión, en la fracción VII del artículo 73 constitucional, para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto federal en aquellas materias que no le son exclusivas, y que ejercen también los estados miembros (Hernández y Castillo, s.f.:43).



- Contribuciones municipales: Son legisladas por congreso local para cada uno de los municipios de la entidad federativa. En el artículo constitucional 115, fracción IV, se establece que: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”. Esta disposición deja en los congresos estatales la facultad de asignar las contribuciones que debe recaudar el municipio.

La carencia del poder tributario limita el fortalecimiento del municipio, impidiéndole ejercer un régimen hacendario decoroso, ya que en materia financiera queda supeditado a las contribuciones que las legislaturas locales le señalan y a las participaciones que le sean asignadas.

Es cierto que el municipio siempre ha podido manejar libremente su hacienda, pero ello no le garantiza que ésta sea suficiente para satisfacer sus necesidades, ya que su integración queda sujeta a un criterio más político que económico.

En efecto, los municipios administran libremente su hacienda pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan a su favor (Hernández y Castillo, s.f.:43).

## Clasificación legal de las contribuciones

En la doctrina existen diversas clasificaciones de las contribuciones en atención a la diferencia específica que cada autor toma en cuenta para su estudio. En lo que respecta a la clasificación legal, se diferencian en cuanto al género y a la especie, tal como se prevé en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación vigente, que indica los impuestos, las aportaciones de seguridad social, así como las contribuciones de mejoras y los derechos. Se sugiere la consulta de dicho artículo para entender dicha clasificación.

### **Impuestos**

Los impuestos son definidos en la doctrina de la siguiente forma: “prestación tributaria *ex-lege*, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos” (De la Garza, 2000) y como “la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato” (Rodríguez, 1986:61).



Lo anterior tiene una mayor comprensión al observar que el impuesto es una obligación coactiva que no otorga contraprestación alguna, por el cual se transmiten determinados valores, en general dinero, a favor del Estado.

Por otro lado, los impuestos presentan las siguientes características:

- Son obligaciones de dar o hacer.
- No otorgan contraprestación alguna.
- El pago es en dinero o especie.
- El entero o entrega del impuesto es obligatorio y exigible coactivamente.
- El pago corresponde a personas físicas o jurídico colectivas que colmen el hecho generador.

Y se clasifican de la siguiente manera:

- Impuestos directos: Contribuciones coactivas que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio, afectando en forma directa al sujeto pasivo, sin que sea posible trasladar el impuesto. Este tipo de impuestos se dividen en:
  - Personales: Tiene como referencia las condiciones personales de los sujetos pasivos de la relación fiscal.
  - Reales: Reaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tomar en consideración las circunstancias del sujeto pasivo o si es titular de la propiedad del objeto gravado, tal como sucede con el impuesto predial.
- Impuestos indirectos: Este tipo de impuestos gravan los gastos de producción y consumo, de tal manera que son trasladables hasta el consumidor final, tal como sucede con el impuesto al valor agregado.



### *Aportaciones de seguridad social*

Son contribuciones fijadas unilateralmente por el Estado con carácter general, obligatorio e impersonal a toda persona física o jurídico-colectiva que reciba servicios públicos de previsión social para trabajadores, familiares y derechohabientes.

### *Contribuciones de mejoras*

El artículo 2, fracción III del Código Fiscal de la Federación señala que las contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Se establecen a efecto de recuperar para el Estado los beneficios diferenciales que por la construcción de obra pública permiten el aumento del valor del bien raíz. En atención al nivel de gobierno, las contribuciones son:

- Federales: Como estudiaste en sesiones anteriores, su fundamento legal se detalla en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año en curso. De entre los ingresos de la federación destacan dos impuestos: el ISR y el IVA los cuales son relevantes para el ingreso nacional anual.
- Locales: Las entidades federativas tienen su propio marco normativo anual para el establecimiento de las contribuciones que tienen derecho a recibir en el ejercicio fiscal anual.
- Municipales: Son legislados por el congreso local para cada uno de los municipios de la entidad federativa.



Por otra parte, las indemnizaciones, las sanciones y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Lo anterior, conforme al artículo 2º, fracción IV, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con respecto a los recargos, de acuerdo con Código Fiscal de la Federación en su artículo 21, segundo párrafo, se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a los que se refiere el artículo 67 del mismo Código. El cual indica que los recargos se causarán hasta que no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios y se causarán



## Módulo 8. Obligaciones fiscales

### Unidad 3. Contribuciones

#### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

##### Texto de apoyo



por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En aquellos casos en los que los contribuyentes estén obligados a efectuar pagos de contribuciones o impuestos, lo deberán realizar dentro de los plazos señalados en las leyes respectivas. Si no lo hicieran, los enterarán con las actualizaciones y recargos correspondientes de manera extemporánea, siempre y cuando no exista mediación o exigencia de la autoridad fiscal, es decir, que no exista requerimiento.

Cuando la autoridad requiera el cumplimiento de obligaciones fiscales y éstas no se hayan cumplido en el momento de la recepción del requerimiento, se dispondrá lo que indica el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, es decir que la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Lo anterior origina el inicio y desarrollo del proceso administrativo de ejecución (PAE) con la finalidad de que la autoridad fiscal recaude los créditos fiscales omitidos en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se lleven a cabo.

### **Derechos**

El artículo 2, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación define a los *derechos* como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (Sol, 2012:61).





Ejemplo

Como el pago por un servicio público, (agua, gas, luz) proporcionado en la Ciudad de México a sus habitantes. También, la solicitud de un acta de nacimiento en cualquier entidad federativa.

Entre las características más importantes de los derechos, se encuentran las siguientes:

- Están establecidos por mandato legal de forma unilateral.
- La generación de los derechos deriva del uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por el pago de los servicios públicos que presta el Estado.
- El sujeto pasivo obtiene una contraprestación por el pago de derechos.

Por otra parte, se clasifican por:

- Tasa de servicio industrial de interés económico, como el servicio postal.
- Tasa de instrucción pública.
- Tasa sobre actuaciones y actos jurídicos.
- Tasa de servicios, como policía, sanidad, agua, entre otros.

### Efectos de las contribuciones

Al momento en que se genera la obligación de pagar las contribuciones en comento, surgen varios efectos con repercusiones económicas.

- La evasión: Se genera por el incumplimiento en el pago del tributo, incurriendo en delitos, como la defraudación fiscal o el contrabando.
- La elusión: También implica el incumplimiento en el pago del impuesto, ya sea utilizando al efecto figuras jurídicas permitidas por la ley, o bien, aprovechando las lagunas de ésta, como es el caso del *outsourcing* con el que una empresa contrata con un tercero el servicio de personal, evitando así tener la relación laboral con dicho personal y con ello la obligación de pagar, por ejemplo, aportaciones de seguridad social.



- Efectos de los tributos que se pagan (Rodríguez, 1986:70-71), que se refiere a la traslación del impuesto (efecto al que también se le conoce como *repercusión*). Consiste en transmitir la carga de dicho impuesto a un tercero, a pesar de que ésta le correspondía originalmente al sujeto pasivo o contribuyente señalado en la ley, a manera de que sea esa otra persona quien resienta en su patrimonio los efectos económicos que derivan de la transmisión del pago del citado impuesto. Este efecto se lleva a cabo en tres momentos diferentes, a saber:
  1. Percusión: Momento en que la conducta prevista en la norma impositiva se materializa por parte del sujeto pasivo.
  2. Traslación: Transmisión del tributo que el contribuyente realiza hacia un tercero, quien a su vez puede transferirlo a otra persona.

Este momento a su vez, puede ser hacia adelante (*protraslación*), que se refiere a cuando el contribuyente, además del monto por los bienes o servicios que enajena, cobra al consumidor de éstos el impuesto que originalmente le correspondía a él.

Por otra parte, la traslación también puede presentarse hacia atrás (*retrotraslación*), que se genera cuando el consumidor de bienes o servicios, obliga a su proveedor a que le pague el impuesto que causará en cuanto realice la mercancía adquirida.
  3. Incidencia: Es el último momento de la traslación que se presenta cuando el tercero a quien le fue transmitido el impuesto, se ve obligado a pagar éste, por no tener ya a quién transmitir aquél.



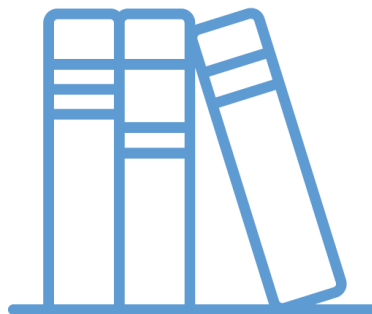
## Cierre



Cierre  
Fuente: Flaticon

Con los contenidos tratados a lo largo de este módulo estás en posibilidad de reconocer cada una de las formas de contribución con las que cuenta el Estado para satisfacer las necesidades sociales y distingues –además– las formas de extinción correspondientes a cada caso en particular. Este módulo es base para el estudio posterior de la administración tributaria (módulo 13).

## Fuentes de consulta



Fuentes de consulta  
Fuente: [Flaticon](#)

- Arrijo Vizcaíno, A. (2008). *Derecho Fiscal*. México: Themis.
- Carrasco Iriarte, H. (2009). *Derecho Fiscal I* (6ª ed.). México: Iure.

# Módulo 8. Obligaciones fiscales

## Unidad 3. Contribuciones

### Sesión 7. Contribuciones y su clasificación

#### Texto de apoyo



- De la Garza, S. (2008). *Derecho financiero mexicano*. México: Porrúa. Recuperado de: [http://www.academia.edu/11088662/DERECHO\\_FINANCIERO\\_MEXICANO\\_-\\_SERGIO\\_FRANCISCO\\_DE\\_LA\\_GARZA](http://www.academia.edu/11088662/DERECHO_FINANCIERO_MEXICANO_-_SERGIO_FRANCISCO_DE_LA_GARZA)
- Hernández Bucio, Y. y Castillo Rodríguez, J. (s. f.) *Apuntes fiscal I*. México: UMSNH-FCCA.
- Rodríguez Lobato, R. (1986). *Derecho Fiscal*. México: Oxford University Press. Recuperado de: [http://www.academia.edu/17281448/DERECHO\\_FISCAL\\_RAUL\\_RODRIGUEZ\\_LOBATO](http://www.academia.edu/17281448/DERECHO_FISCAL_RAUL_RODRIGUEZ_LOBATO)
- Sánchez Gómez, N. (2004). *Derecho Fiscal Mexicano* (4ª ed.). México: Porrúa.
- Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) (s. f.). Acerca del SNCF. Recuperado de: <http://sncf.gob.mx/>
- Sol Juárez, H. (2012). *Derecho Fiscal*. México: Red Tercer Milenio.

#### **Jurisprudencia**

- Tesis 1a. IX/2009. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena época, t. XXIX, enero de 2009, p. 552.
- Tesis P. XXXV/2010. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena época, t. XXXII, agosto de 2010, p. 243
- Tesis 1a. CXLII/2011. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena época, t. XXXIV, agosto de 2011, p. 223

#### **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.